

NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CLANTOUR

AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$ 3.600.00

Ambato, a 12 de DICIEMBRE de 2002.





31.415-

5444

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
CLANTOUR AGENCIA DE VIAJES CIA.
LTDA..

AUMENTO DE CAPITAL A \$8,132.00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
j u e v e s d o c e
d e D i c i e m b r e
del año dos mil dos. Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo Garcés,
Notario Séptimo del Cantón
Ambato; Comparecen al

otorgamiento y suscripción de esta escritura pública el señor NOLTIN GABRIEL GALARZA TOBAR, en calidad de Gerente de la Compañía CLANTOUR AGENCIA DE VIAJES COMPAÑÍA LIMITADA, conforme se infiere del nombramiento que se acompaña como documento habilitante. El compareciente es ecuatoriano, domiciliado en Ambato, de estado civil casado, mayor de edad y legalmente capaz para contratar y obligarse y dice: que tiene a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue:
SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la conversión del capital suscrito de sucres a dólares, transformación, aumento del capital suscrito, elevación del valor nominal de las acciones, fijación de capital autorizado, apertura de sucursal y adopción del nuevo estatuto de la compañía CLANTOUR AGENCIA DE VIAJES COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las siguientes estipulaciones:- PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública el señor Noltin Gabriel Galarza Tobar, en su calidad de Gerente de la compañía CLANTOUR AGENCIA DE VIAJES COMPAÑÍA LIMITADA, conforme se infiere del nombramiento que se acompaña como documento habilitante. El compareciente es ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en Ambato y legalmente capaz para contratar y obligarse.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres,



inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número ciento setenta y tres (173), el cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, se constituyó la compañía, CLANTOUR AGENCIA DE VIAJES COMPAÑÍA LIMITADA, con domicilio en el Cantón Ambato y un capital social de seis millones cincuenta mil sucres. DOS.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Ambato, el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número trescientos setenta y tres (373), el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, la compañía aumentó su capital a la suma de once millones seiscientos cincuenta mil sucres y reformó su estatuto; actualmente, el capital social equivale a cuatrocientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América. TRES.- La Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía, legalmente reunida el día doce de agosto del año dos mil dos, decidió, por unanimidad, convertir el capital social de sucres a dólares, transformar a la compañía en una sociedad anónima, elevar el valor nominal de las acciones, aumentar el capital suscrito, aprobar la apertura de una sucursal y adoptar el nuevo estatuto, todo lo cual consta en el acta y en el cuadro de suscripción y pago del capital, que también es parte del acta, y que se protocolizan como documentos habilitantes.- TERCERA.- CONVERSION DEL CAPITAL SOCIAL DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, TRANSFORMACION, ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y ADOPCION DEL NUEVO ESTATUTO.- Con estos antecedentes, el compareciente, en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía CLANTOUR AGENCIA DE VIAJES COMPAÑÍA LIMITADA, declara: UNO.- CONVERSION DEL CAPITAL SOCIAL DE SUCRES A DOLARES.- Se convierte el capital social de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a la paridad de veinticinco mil sucres por cada dólar. DOS.- TRANSFORMACION.- Se transforma la compañía CLANTOUR AGENCIA DE VIAJES COMPAÑÍA LIMITADA en una sociedad anónima que se denominará CLANTOUR AGENCIA DE VIAJES S.A., manteniendo su personería jurídica, pero adaptando su estatuto a la nueva especie

Dr. Rodrigo Narango Garces
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junta de Heredero
Tel: 25730 - Ambato

31.746-

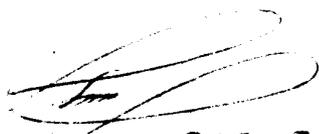
07

de compañía. Los socios han renunciado a su derecho de separación, y se ha incorporado a este instrumento público el balance final de transformación, cerrado el día anterior al otorgamiento de esta escritura, conforme lo ordena el artículo trescientos treinta y dos de la Ley de Compañías. Los accionistas recibirán sus acciones en las cantidades proporcionales al número de las participaciones que poseían y que poseerán luego del aumento que se perfecciona en este mismo instrumento. TRES.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.- Se eleva el valor nominal de las acciones a la suma de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Se aumenta el capital social de la compañía en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 3.600), mediante la emisión de tres mil seiscientas nuevas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El aumento del capital será pagado en capitalizando las cuentas "utilidades no distribuidas del año dos mil uno", más un aporte "en numerario", en las cantidades y proporciones que constan en el cuadro de suscripción y pago del capital que es parte del acta de la Junta General Extraordinaria de Socios de doce de agosto del dos mil dos que se incorpora como habilitante; perfeccionado el aumento, el capital suscrito asciende a la suma de CUATRO MIL SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 4.066), dividido en cuatro mil sesenta y seis (4.066) acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. CUATRO.- FUERZA DEL CAPITAL AUTORIZADO.- Se fija el monto del capital autorizado en la suma de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 8.132). CINCO.- APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE LOJA.- DEL ESTATUTO.- Se apertura una sucursal de la compañía en el cantón Loja, Provincia de Loja. SEIS.- ADOPCIÓN DEL NUEVO ESTATUTO.- En concordancia con las resoluciones adoptadas por la mencionada Junta General Extraordinaria de Socios, se adopta el nuevo estatuto, acorde con la nueva especie de compañía, en los términos que constan en el documento que forma

Kant 466
RK 3600
4066

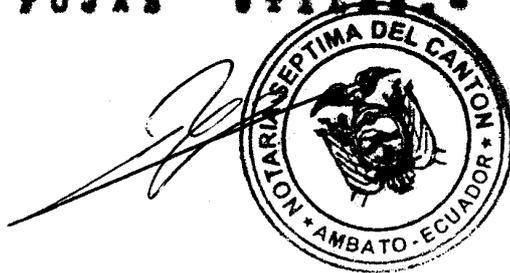


parte integrante del acta de doce de agosto del año dos mil dos que, así mismo, forma parte de esta escritura pública.- CUARTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- El compareciente declara, bajo juramento, lo siguiente: a).- Que el capital suscrito en el aumento anterior está totalmente pagado; b).- Que el capital suscrito en el presente aumento está correctamente integrado; c).- Que el accionista que suscribe el aumento es de nacionalidad ecuatoriana; y, d).- Que la compañía, a la presente fecha, no tiene contratos con el Estado ni con ninguna entidad del sector público.- QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de esta escritura pública asciende a tres mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, exponer y seguir las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.-(Firma).- Legible Dr. Freddy Rodríguez.- Matrícula número 228.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario al compareciente, aquel se ratifica en todo el contenido y firma con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


1800 813832

f.) El Notario Dr. Rodrigo Narrojo Carrión.

SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES EN TRECE FOJAS UTILES.





AGENCIA DE VIAJES

AGENCIA DE VIAJES

0428 08

REGISTRO MERCANTIL

31.44-

Ambato, 22 de Marzo de 1.996

Señor
NOLVIN GABRIEL GALARZA TOBAR
Ciudad

Muy señor nuestro:

Tengo el agrado de informarle que el Directorio de CLANTOUR CIA LTDA. ha tenido a bien elegirle a usted GERENTE GENERAL de esta Agencia de Viajes, por un periodo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha que usted obtenga del Registro Mercantil, de la ciudad de Ambato.

Sus facultades y obligaciones son: las estipuladas en nuestros estatutos, y las determinadas en las leyes para los Administradores, dentro de la jurisdicción que corresponde a CLANTOUR CIA LTDA.

Atentamente

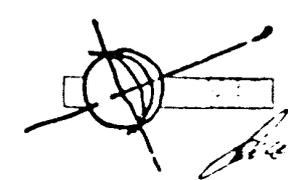
Luis J. Soria Paredes
PRESIDENTE



Acepto y tomo posesión del cargo de GERENTE GENERAL DE CLANTOUR CIA LTDA. AGENCIA DE VIAJES, de la ciudad de Ambato

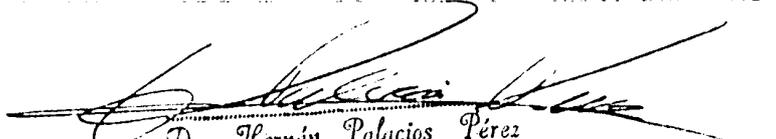
GABRIEL GALARZA TOBAR

CLANTOUR CIA. LTDA. AGENCIA DE VIAJES, se constituye el 30 de Abril de 1.993, ante el Notario Primero de Quito Dr. Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil el 30 del mismo mes y año.



da inscrito con esta fecha el presente Nombramiento, en el Registro MERCANTIL, bajo el número: Noventa y cinco (95).- Ambato Marzo 22 de 1.996

EL REGISTRADOR MERCANTIL.


Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO



ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
CLANTOUR AGENCIA DE VIAJES S.A.

CAPITULO UNO
DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: CLANTOUR AGENCIA DE VIAJES S.A..

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con una sucursal en el cantón Loja, Provincia de Loja. Por resolución de la Junta General de Accionistas puede establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior.

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el desarrollo profesional de actividades turísticas, dirigidas a la prestación de servicios en forma directa o como intermediación, utilizando en su accionar medios propios o de terceros, para lo cual desarrollará las siguientes actividades dentro y fuera del país: a).- La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos de toda clase de medios de transporte locales e internacionales; b).- La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, protegidos en el país y en el exterior; c).- La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio pre - establecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d).- La prestación y/o intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; e).- El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; f).- La actuación como representante de otras agencias de viajes de turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; g).- La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; h).- El proveer información turística y difundir material de propaganda; i).- El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado; j).- La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; k).- La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte; l).- Comercializar el producto de las agencias mayoristas, vendiendo directamente al usuario; m).- Proyectar, elaborar, organizar y/o vender toda clase de servicios y paquetes turísticos directamente al usuario; n).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar



y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 8.132). El capital suscrito de la compañía es de CUATRO MIL SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 4.066), dividido en CUATRO MIL SESENTA Y SEIS (4.066) acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de socio; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d) Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Negociar libremente sus acciones.

ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.

ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

ARTICULO DÉCIMO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo de gobierno y dirección. De acuerdo al procedimiento y necesario para los intereses de la compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar Presidente, Gerente General, y, de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Designar un Comisario Revisor principal con su respectivo suplente; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Fijar la retribución de los administradores y del comisario revisor; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; h).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Resolver, y de ser el caso, autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; k).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; l).- Decidir sobre la contratación del Auditor Externo, cuando exista obligación legal de contratarlo; y. m).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el



Presidente o el Gerente General, o por conjuntamente por ambos funcionarios, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado en la misma publicación. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán nulas.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por

mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores, vocales del Directorio y los Comisarios no podrán ser representantes convencionales de los accionistas.

ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, d) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.



ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde:

a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, con las limitaciones previstas en este estatuto; h).- Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía; i).- Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; j).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General de Accionistas, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles; k).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; y, l).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales, estos desempeñarán las funciones que se la misma Junta les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación legal de la compañía. Los Gerentes Departamentales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un Gerente General.



ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Vigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en

proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.





CLANTOUR AGENCIA DE VIAJES S.A.
CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)
 (Aprobado por la Junta General Universal de 12 de agosto del 2002)

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL (A)	CAPITAL SUSCRITO EN EL AUMENTO (c + d) (B)	CAPITAL PAGADO UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS AÑO 2001 (c)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (d)	CAPITAL TOTAL (A + B)	ACCIONES TOTALES
Noltin Gabriel Galarza Tobar	448	3.482	2.882	600	3.930	3.930
Manuel Rodrigo Criollo Tapia	9	59	59	-	68	68
Ajicia Beatriz Carvajal Vera	9	59	59	-	68	68
TOTAL	466	3.600	3.000	600	4.066	4.066

2882
 600

 3482
 + 448

 3930

81753-14



CLANTOUR2002

PAGINA : 1

BALANCE GENERAL AL 11/12/02 PERIODO 12

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

Caja-Bancos	3,857.74	
Caja Chica	100.00	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		3,957.74

EXIGIBLE

Duentas por cobrar-Client	5,240.73	
CREDITO TRIBUTARIO	2,644.55	
(-)Prov.Ctas.Incobrables	-33.40	
DCDOS.POR COBRAR -CLIENTE	0.00	
Dctos. por Cobrar Cliente	0.00	
Antic. Imp. a la Renta	467.40	
Anticipo Ret. IVA	0.00	
ANT. UTILIDADES	185.16	
70% IVA RETENIDO	10.60	
30% IVA. RETENIDO	0.00	
Anticipo de Sueldos	299.75	
Anticipo de Comisiones	27.48	
Ant.a Prov. COMPUMEGA	0.00	
Ant. Prov.KLEIN REP	129.50	
TOTAL EXIGIBLE		8,971.77

REALIZABLE

Inv. utiles de Oficina	1,030.00	
TOTAL REALIZABLE		1,030.00

ACTIVO FIJO

Muebles y Enseres	3,428.37	
(-)Dep.Acuml.Muebles y E	-1,713.94	
Equipo de Oficina	7,508.31	
(-)Dep.Acuml.Equip de Of.	-3,232.86	
Vehículos	22,000.00	
(-)Dep.Acuml.de Vehiculos	0.00	
TOTAL ACTIVO FIJO		27,989.88

OTRAS ACTIVOS

Iva en Compras	21.49	
TOTAL OTRAS ACTIVOS		21.49

TOTAL ACTIVO

41,970.88



CLANTOUR2002

PAGINA : 2

BALANCE GENERAL AL 11/12/02 PERIODO 12

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO

B.S.P.	-13,966.93	
OPER. TURISMO LAND TOUR	-18.75	
OTRAS CTAS. POR PAGAR	-234.00	
REEMBOLSOS POR PAGAR	-4,653.05	
IMP.RENTA POR PAGAR	0.00	
RET.FUENTE POR PAGAR	-17.83	
ANT.CLIENTES KLEIN REP	0.00	
RET 30% IVA POR PAGAR	-7.92	
RTE.100% IVA POR PAGAR	-30.00	
PRESTAMOS DE SOCIOS	-600.00	
Dctos. por Pagar	-2,776.01	
IVA EN VENTAS	-106.96	
15% Part.Trabajadores	0.00	
TOTAL PASIVO		-22,411.45

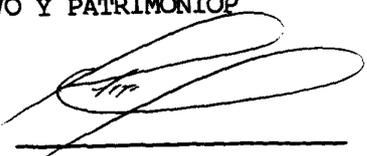
CAPITAL SOCIAL	-466.00	
Reserva legal	-736.45	
UTIL. O PERD.ACUML.EJERCI	-4,725.68	
UTIL/PERD DESPUES DEL IMP	0.00	
RESERVA DE CAPITAL	-11,280.86	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		-39,620.44

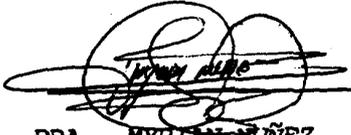
(más) Utilidad de Ejercicio

2.350,44

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

41.970,888


 SR. GABRIEL GALARZA
 GERENTE


 DRA. MYRIAM NUÑEZ

C.P.A.

RUC 1802905172001



CLANTOUR2002

PAGINA : 1

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS
DESDE 01/01/02 HASTA 11/12/02

I N G R E S O S

Comisión en Vtas.	-29,605.72	
Land Tour	-7,959.36	
Tramitaciones	-2,080.24	
Otros Ingresos Operacion	-7,495.07	
TOTAL I N G R E S O S		<u>-47,140.39</u>



CLANTOUR2002

PAGINA : 2

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS
DESDE 01/01/02 HASTA 11/12/02

G A S T O S

Gto.Dep.Muebles y Enseres	0.00
Gto.Dep.Equipo de Oficina	0.00
Gto.dep.Edif. e Instalac.	0.00
Gto.Dep.Vehículos	2,060.58
Prov. Ctas. incobrables	0.00
Gastos Sueldos	14,704.44
Gto. Comisiones Pagadas	1,498.96
Gto.Servicios Básicos	3,803.31
Gastos Seguros	0.00
Gastos Impresión	0.00
Gasto Publicidad	5,953.12
Gastos Bancarios	0.00
Gastos generales	4,312.23
Gto. Reparación y Manteni	1,078.95
Gasto Arriendos	2,911.22
Gasto Combustible	1,139.28
Gastos Seguridad	24.00
gastos de gestión	1,025.65
Gastos Honorarios	1,050.00
Gastos IESS	2,696.97
Gastos S.R.I.	254.22
Gto.Utiles de oficina	1,149.48
Gto. Patentes	71.04
Gto.Capacitación	122.06
Gto. Beneficios Sociales	336.70
Gasto Interes	0.00
Gasto de Representación	597.74
TOTAL G A S T O S	44,789.95

R E S U L T A D O S

-2,350.44
sr. GABRIEL GALARZA
GERENTE
DRA. MIRELAN NUÑEZ
C.P.A.

RUC 1802905172001

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
CLANTOUR AGENCIA DE VIAJES COMPAÑÍA LIMITADA**

En la ciudad de Ambato, el día lunes doce de agosto del año dos mil dos, a las nueve horas cincuenta y nueve minutos, atendiendo a la convocatoria efectuada mediante comunicación escrita el uno de agosto del dos mil dos, en la oficina de la compañía CLANTOUR AGENCIA DE VIAJES COMPAÑÍA LIMITADA, ubicada en la Avenida Cevallos No. 17-49 y Castillo, se encuentran presente el señor Noltin Gabriel Galarza Tobar, propietario de once mil doscientas participaciones cuyo valor nominal es de cuatro centavos de dólar cada una. Dirige la reunión el señor Luis-Jaime Soria Paredes, Presidente de la compañía y actúa como Secretario el Gerente General, señor Noltin Gabriel Galarza Tobar.

El señor Presidente dispone que se constate el quórum, ante lo cual el Secretario certifica que se encuentra presente el 96,137% del capital social de la compañía. Al existir el quórum legal y estatutario, el señor Presidente declara instalada la Junta y dispone que por Secretaría se lea la convocatoria.

CONVOCATORIA

**A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
CLANTOUR AGENCIA DE VIAJES COMPAÑÍA LIMITADA**

De conformidad con lo que dispone el Art. 119 de la Ley de Compañías, en concordancia con los artículos décimo y décimo cuarto del estatuto social, se convoca a los socios de la compañía CLANTOUR AGENCIA DE VIAJES COMPAÑÍA LIMITADA, para la Junta General Extraordinaria a realizarse el día lunes doce de agosto del año dos mil dos, a partir de las nueve horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Avenida Cevallos No. 17-49 y Castillo de la ciudad de Ambato, para tratar el siguiente del orden del día:

- 1.- Dejar totalmente sin efecto las resoluciones adoptadas en la Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el 20 de agosto del 2001.
- 2.- Conversión del capital social de sucres a dólares de los Estados Unidos de América
- 3.- Aprobar la transformación de la compañía en una sociedad anónima.
- 4.- Aprobación del balance final para la transformación.
- 5.- Aumento del capital suscrito y elevación del valor nominal de las acciones
- 6.- Fijar el monto del capital autorizado.
- 7.- Aprobar la apertura de una sucursal de la compañía en el Cantón Loja, Provincia de Loja
- 8.- Adopción del nuevo estatuto
- 9.- Lectura y aprobación del acta

Ambato, 1 de agosto del 2002

Noltin Gabriel Galarza Tobar

Gerente General

El Presidente dispone que se trate el primer punto:



1.- Dejar totalmente sin efecto las resoluciones adoptadas en la Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el 20 de agosto del 2001.

El señor Nollin Gabriel Galarza Tobar interviene y manifiesta que el Art. 38 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Régimen Interno" contiene un beneficio tributario que ha sido utilizado por la compañía, pero es necesario aumentar el capital reinvertiendo las utilidades del años dos mil uno y, además, existe la intención de transformar a la compañía, por lo que considera conveniente dejar totalmente sin efecto las resoluciones adoptadas en la Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el 20 de agosto del 2001 que también se referían al aumento de capital, pero, obviamente, sin considerar las utilidades del ejercicio. El señor Nollin Gabriel Galarza Tobar eleva a moción esta propuesta. El Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION.- La Junta General Extraordinaria de Socios resuelve, por unanimidad, dejar totalmente sin efecto las resoluciones adoptadas en la Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el 20 de agosto del 2001.

El Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

2.- Conversión del capital social de sucres a dólares de los Estados Unidos de América.

El señor Gerente General manifiesta que es conveniente adoptar la resolución sobre la conversión del capital a dólares, por lo que eleva a moción esta propuesta. El Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Extraordinaria de Socios resuelve, por unanimidad, convertir el capital suscrito de sucres a dólares de los Estados Unidos de América cada una, a la paridad de veinticinco mil sucres por cada dólar.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

3.- Aprobar la transformación de la compañía en una sociedad anónima.

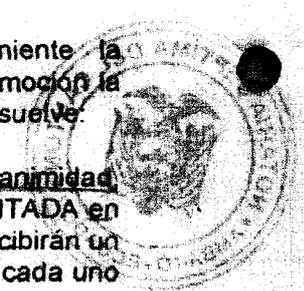
Interviene el señor Gerente General, quien manifiesta que es conveniente la transformación de la compañía en una sociedad anónima, por lo que eleva a moción la propuesta para la transformación. El Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Extraordinaria de Socios resuelve, por unanimidad, transformar a la compañía CLANTOUR AGENCIA DE VIAJES COMPAÑIA LIMITADA en una sociedad anónima. Como consecuencia de la transformación, los socios recibirán un número de acciones equivalente al número de las participaciones que poseen cada uno de ellos.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

4.- Aprobación del balance final para la transformación.

El señor Gerente General explica que, de acuerdo con la Ley, es necesario elaborar un balance final, para incorporarlo a la escritura pública de transformación; por ello Departamento de Contabilidad ha elaborado dicho documento que deberá ser conocido y aprobado por esta Junta, aclarando que el Art. 332/de la Ley de Compañías exige que dicho balance sea cerrado el día anterior al otorgamiento de la escritura, por lo que la Junta también deberá autorizar que se realicen las modificaciones y se actualice la



información para cumplir con la exigencia legal. El señor Presidente la somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Extraordinaria de Socios resuelve, por unanimidad, aprobar el balance final de transformación presentado, cortado al 31 de julio del 2002, documento que forma parte integrante del acta. Se autoriza a los administradores y al Departamento de Contabilidad para que realicen los ajustes necesarios, con el fin de cerrar el balance un día antes del otorgamiento de la escritura publica, como exige la Ley.

El Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

5.- Aumento del capital suscrito y elevación del valor nominal de las acciones

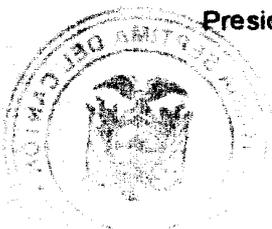
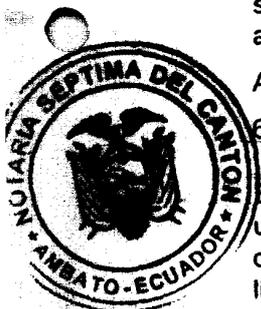
El señor Gerente General explica que es necesario aumentar el capital suscrito de la compañía, con el fin de tener una mejor imagen, por lo que propone aumentar el capital suscrito en la suma de tres mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el capital ascendería a cuatro mil sesenta y seis dólares, aumento que se pagaría en capitalizando, entre otras, la cuenta "utilidades no distribuidas del año dos mil uno", con el fin de cumplir con lo dispuesto en el Art. 38 del "Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno" que contiene un beneficio tributario que ha sido utilizado por la compañía, y, además, un aporte "en numerario", en las cantidades y proporciones que constan en el cuadro de suscripción y pago del capital adjunto, cuadro que también deberá ser aprobado. Una vez que se ha resuelto la conversión del capital de sucres y dólares y aprobada la transformación de la compañía en una sociedad anónima, considera conveniente que las acciones tengan el valor nominal de un dólar. Se somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Extraordinaria de Socios resuelve, por unanimidad, elegar el valor nominal de las acciones a un dólar de los Estados Unidos de América cada una, aumentar el capital social en la suma de tres mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de tres mil seiscientas nuevas acciones de un dólar cada una, con lo cual el capital suscrito asciende a cuatro mil sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatro mil sesenta y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El aumento del capital será pagado capitalizando las cuentas "utilidades no distribuidas del año dos mil uno", más un aporte "en numerario", en las cantidades y proporciones que constan en el cuadro de suscripción y pago del capital que forma parte integrante de esta acta y que también es aprobado por unanimidad.

Agotado el punto, el Presidente dispone que se trate el siguiente:

6.- Fijar el monto del capital autorizado.

El señor Gerente General manifiesta que el Asesor Jurídico ha recomendado establecer un monto de capital autorizado, que podría ser hasta el doble del capital suscrito. Aclara que esta figura jurídica nos permitirá en el futuro aumentar el capital suscrito hasta el límite del capital autorizado de una manera más ágil; en todo caso, no estamos obligados ni existe ningún plazo para realizar ese aumento, simplemente se lo puede considerar como una meta a la que hipotéticamente puede llegar la compañía. El Presidente somete a votación y la Junta resuelve:



RESOLUCION: La Junta General Extraordinaria de Socios resuelve, por unanimidad, fijar como capital autorizado de la compañía la suma de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 8.132).

7.- Aprobar la apertura de una sucursal de la compañía en el Cantón Loja, Provincia de Loja

El señor Gerente General manifiesta que existen excelentes perspectivas de desarrollar actividades en la ciudad de Loja, por lo que es procedente que esta Junta autorice la apertura de una sucursal en dicha ciudad. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCIÓN: La Junta General Extraordinaria de Socios resuelve, por unanimidad, aprobar la apertura de una sucursal de la compañía en el cantón Loja, Provincia de Loja, asignándole una capital de operación de un mil dólares de los Estados Unidos de América.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

8.- Adopción del nuevo estatuto

Interviene el señor Gerente General quien manifiesta que es imprescindible adoptar un nuevo estatuto, acorde con la nueva especie de compañía. El señor Gerente General explica que el Asesor Jurídico de la compañía ha preparado un proyecto de estatuto, el mismo que lo somete a consideración de la Junta. El señor Presidente dispone que se lea artículo por artículo. Concluida la lectura, la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Extraordinaria de Socios resuelve, por unanimidad, adoptar el nuevo estatuto acorde a la nueva especie de sociedad, aprobando íntegramente el proyecto de acuerdo al texto presentado por el Asesor Jurídico de la compañía, documento que se lo incorpora para que forme parte integrante de esta acta, aprobándose, por consiguiente, todas las reformas que explícita e implícitamente se han introducido.

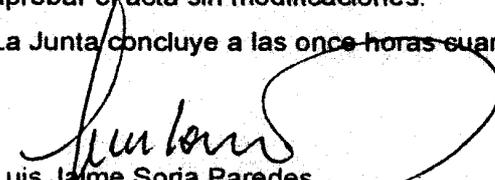
Sin tener otro asunto que tratar, el señor Presidente dispone un receso de treinta minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, se reinstala la Junta con los mismos asistentes, y se dispone que se trate el último punto.

9.- Lectura y aprobación del acta.

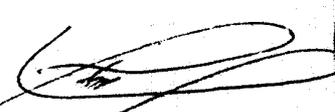
Se lee el acta y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Extraordinaria de Socios resuelve, por unanimidad, aprobar el acta sin modificaciones.

La Junta concluye a las once horas cuarenta minutos.


Luis Jaime Soria Paredes

PRESIDENTE


Noltin Gabriel Galarza Tobar

SECRETARIO - GERENTE GENERAL

DE LOS CUATRO AÑOS DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS PARA
TERCERA REUNION
DE LOS CUATRO AÑOS DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS PARA
TERCERA REUNION



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180081383-2

GALARZA TOBAR MOLTIN GABRIEL
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

18 JULIO 1952

RLO CIVIL 001 0311 01026 M

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1952

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA ***** V3344V2244

CASADO LIA MERCEDES ILLINGWORTH

SUPERIOR AGENTE VIAJERO

CARLOS GALARZA
ANGELICA TOBAR

AMBATO 18/11/2002

REN 0057054

FORMA TPA

FIRMA DEL DIRECTOR



21

- 31.760 -

Trinta y un mil setecientos sesenta

[Handwritten signature]

ZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de CONVERSION DEL CAPITAL SOCIAL DE SUCREA A DOLARES, TRANSFORMACION, ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, FIJAR EL MONTO DEL CAPITAL AUTORIZADO, APERTURA DE UNA SUCURSAL EN EL CANTON LOJA Y ADOPCION DEL NUEVO ESTATUTO DE LA COMPANIA CLANTOUR AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA., de la Resolución N° 02.A.DIC.287, emitida por el señor DR. PAUL OCAÑA SORIA, Intendente de Compañías de Ambato con fecha veinte y siete de diciembre del año dos mil dos, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a treinta de diciembre del año dos mil dos.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 02.A.DIC.287 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Diciembre 27 del 2.002 bajo el número: Quinientos cincuenta (550) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 5444 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Tercero de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueren devueltas.- Ambato Diciembre 30 del 2.002.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Yatacos Yáñez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

RAZON: Mediante Resolución No. 02.A.DIC.287. dictada por la Intendencia de Compañías de Ambato, el 27 de Diciembre de 2002; se aprueba la conversión del capital social de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, transformación, elevación del valor nominal de las acciones, aumento del capital suscrito, fijar el monto del capital autorizado, apertura de una sucursal en el cantón Loja y adopción del nuevo estatuto, de la compañía CLANTOUR AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 21 de Abril de 1993.

Quito, 31 de Diciembre de 2002.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RESOLUCION No. 02.A.DIC.287

DR. PAUL OCAÑA SORIA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de conversión del capital social de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, transformación, elevación del valor nominal de las acciones, aumento del capital suscrito, fijar el monto del capital autorizado, apertura de una sucursal en el cantón Loja y adopción del nuevo estatuto de la compañía CLANFOUR AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Ambato el 12 de diciembre del 2002, con la solicitud para su aprobación;

QUE los Departamentos de Control e Intervención y Jurídico de Compañías, mediante informe No. SC.ICA.UCIV.02.459 de 27 de diciembre del 2002; y memorando No. SC.ICA.DJ.02.934 de la misma fecha, han emitido opinión favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. 2223 de 17 de mayo del 2002

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la conversión del capital social de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, transformación, elevación del valor nominal de las acciones, aumento del capital suscrito, fijar el monto del capital autorizado, apertura de una sucursal en el cantón Loja y adopción del nuevo estatuto de la compañía CLANFOUR AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA. en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de dicha escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Ambato y Loja.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Séptimo y Primero de los cantones Ambato y Quito: tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Ambato inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL, E TA CERTIFICACION NO DA FE DE LA VERDAD DE SU CONTENIDO.

Ambato,

13 ENE 2003

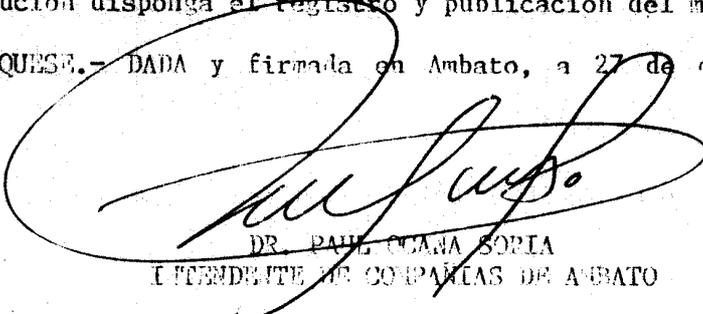
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

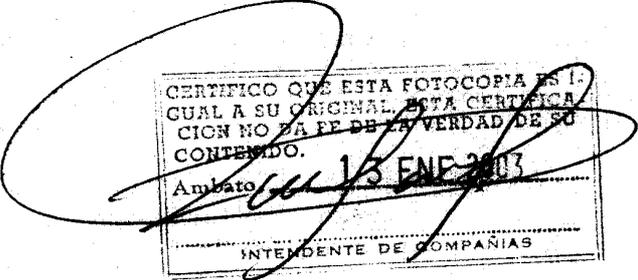
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Loja: inscriba la escritura y esta Resolución y sienta en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que como precondition al inicio de las actividades operativas de la sucursal en la ciudad de Loja, el representante legal de la compañía someta a conocimiento de la Superintendencia de Compañias tres copias auténticas de la escritura pública que contenga el poder que haya extendido a la persona seleccionada como factor de comercio de la sucursal, a fin de que, con vista del contenido de ese instrumento la Institución disponga el registro y publicación del mismo.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Ambato, a 27 de diciembre del 2002.


DR. PAUL CCAMA SORIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO


CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL. ESTA CERTIFICACION NO DA FE DE LA VERDAD DE SU CONTENIDO.
Ambato, 13 ENE 2003
INTENDENTE DE COMPAÑIAS